



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Sentencia numero 116

- - - En Padilla, Tamaulipas, a catorce (14) de Noviembre del dos mil dieciocho(2018).-----

----- Vistos para resolver los autos del expediente familiar **0128/2018**, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promivido por ***** , en contra de ***** y:-----

-----Resultando:-----

---- **Unico.**- Por recibido en fecha diecisiete (17) de Agosto del dos mil dieciocho (2018), escrito signado por la C. ***** , mediante el cual promueve demanda de divorcio incausado en contra de ***** , mismo que previo cumplimiento de prevención fuera radicado mediante auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, ordenando el emplazamiento a la parte demandada, mismo que previa cita de espera, en fecha doce de septiembre del actual mediante diligencia actuaria de llevó a cabo, concediéndose el término legal para que produzca su contestación, sin que lo anterior sucediera, por lo que mediante auto de fecha primero de octubre del actual se declaró la rebeldía del demandado, teniéndose por negados los hechos de la demanda y consecuentemente su oposición al convenio, ordenándose de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notificar por medio de cedula que se fije en los estrados de este Tribunal, inclusive las de carácter personal, haciendo efectivo el apercibimiento cominado, por lo que sin mayores trámites y acorde a lo dispuesto por el artículo 251 parrafo segundo del Código Civil en el Estado, deberá reservarse a las partes lo concerniente al convenio para que lo hagan valer en la vía incidental, citándose a las partes para oír sentencia, respecto a la disolución del vínculo matrimonial, la que hoy se dicta conforme a los siguientes:-----

----- CONSIDERANDOS

----- **Primero.**- De las pretenciones y hechos en la que la sustenta, en el presente caso la parte actora, atendiendo a su derecho fundamental de la Dignidad Humana consagrada en el articulo 1° de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, demandó por la simple voluntad de no seguir unido en matrimonio, la disolución del vínculo matrimonial que la une al hoy demandado, la disolucion de la sociedad conyugal y el pago de gastos y costas que el presente Juicio Origine.-----

- - - Para la consecion de sus pretenciones, en escencia expuso como hechos de su acción, que es su voluntad demandar la disolucion del vinculo matrimonial basando en los siguientes hechos: -----“

- - -1.- En fecha 5 de febrero de 2017 contraje matrimonio civil bajo el Régimen de Sociedad Legal con el C. ******, ante la fe del Segundo Oficial del Registro Civil del Santa Engracia , del Mpio. De Hidalgo, Tamaulipas.-----

- - - 2. - Las partes establecimos como domicilio provisional en domicilio en Ejido Vicente Guerrero, Mpio. De Hidalgo, Tam.-----

- - -3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que durante nuestro relación matrimonial no procreamos hijos-----.

- - -4.- Por convenir así a mis intereses vengo a invocar la Fracción XXII del articulo 249 del Código Civil, manifestando que es mi deseo y **voluntad terminar con nuestro matrimonio.**-----

----- **Segundo.**- Competencia.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver este procedimiento, con fundamento en el articulo 17 parrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al ser un organo Jurisdiccional asi instituido por los articulos 100 de la Constitución Política Local, 2°, 3° fraccion II, inciso b), 7° de la Ley Organica del Poder Judicial del Estado.-----



- - - Asi mismo es competente en los terminos del articulo 173 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por razon de la materia familiar al ser un Juzgado Mixto, según lo establecen los articulos 38 bis, fraccion I, 40, 41 bis, de la referida Ley Organica de este Institución, determinando el precedente numeral 35, fraccion VII, de dicha el grado de Instancia; ya que quanto al territorio, sirven de apoyo legal el articulo 10 de la referida legislación, en relación con el ordinal 195, fraccion IX del invocado Codigo Adjetivo Civil, por atender una situacion conyugal donde el promovente refirio que contrajo matrimonio en la Oficialia Segunda del Registro Civil con residencia en Santa Engracia, municipio de Hidalgo,Tamaulipas, asentando su domicilio conyugal en el Ejido Vicente Guerrero del municipio de Hidalgo, Tamaulipas, donde el suscrito ejerce Jurisdiccion y competencia.

-----**Tercero.-** Via.- En relacion a la Via Ordinaria ocurrida, deviene asertada pues asi lo preeven los articulos 559 del Codigo Civil en el Estado en relacion con el precedente numero 462, fraccion II de la misma codificación vigente.-----

----- **Cuarto.-** Legitimación en el proceso y en la causa.- Por lo que hace al diverso presupuesto atinente a la legitimación en el proceso, la misma obra debidamente acreditada al tenor del articulo 40 del Codigo de Procedimientos Civiles en el Estado de Tamaulipas, al instar el promovente por si mismo el presente juicio.-----

- - -Cabe agregar que su legitimación en la causa se colma en los terminos del ordinal 50 del referido Código Procesal, en razon de que el arabigo 248 del Codigo Civil del Estado le faculta para ello.-

----- **Quinto.-** Estudios de los hechos de la Accion, Presupuestos. Previamente debemos decir que como presupuesto de la acción es menester acreditar la unión marital que refiere, la cual se encuentra justificada, asi como el regimen de la sociedad conyugal, con la copia certificada del acta de matrimonio de las partes, expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil del

municipio de Hidalgo, Tamaulipas, con los siguientes datos de registro Oficialia 02, Libro 01, Acta 02, Foja 1748573, con fecha de registro cinco (05) de Febrero del dos mil diecisiete (2017), lugar de expedición Santa Engracia, Hidalgo, Tamaulipas, documental que por ser de naturaleza pública le asiste el valor pleno conforme al artículo 44 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y 397 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

- - - **Nacimiento y minoría de edad de los hijos.**- Del cuerpo de la demanda se advierte que el accionante manifiesta en el punto tres de hechos, bajo protesta de decir verdad que no procrearon hijos, por lo que no se entrara al estudio de este apartado

- - - **Domicilio conyugal.**- En la especie deviene innecesario justificarlo pues la causal de divorcio no lo amerita.

- - - **Causal de Divorcio.**- Con relación a la causal de divorcio invocada por la parte actora, relativa al divorcio incausado y divorcio sin expresión de causa, y atendiendo que el matrimonio es una Institución de Derecho Civil, que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica la libre decisión para continuar o no unidas en matrimonio, sin que exista sujeción a demostración alguna de determinadas causales, o bien a la existencia de un acuerdo mutuo de voluntades; sino que basta la simple decisión de uno solo de los conyuges, para que atendiendo su Derecho Fundamental de la Dignidad Humana consagrado en el artículo 1º Constitucional, en relación a los Tratados Internacionales de los que nuestro Estado Mexicano es parte, y en debido respeto a la decisión del solicitante del divorcio, de ser su voluntad de no continuar con el vínculo matrimonial, en uso de su potestad de solicitar el divorcio sin necesidad de tener que revelar y mucho menos demostrar acontecimientos que se dan hacia el interior del lecho conyugal, evitando así divulgar aspectos de la vida privada de las parejas, por lo que debe decirse que la misma se encuentra debidamente con la sola



manifestacion de voluntad del promovente desde su escrito inicial de demanda, de que es su deseo que se declare disuelto su vinculo matrimonial, voluntad que traducida en el consentimiento de la persona, el ordinal 1269 del ordenamiento Sustantivo Civil de la Entidad, establece que puede ser expreso o tácito; que es expreso cuando se manifiesta verbalmente por escrito o signos inequivocos, y que el tacito resultara de hechos o actos que los presupongan, o que autoricen a presumirlo excepto en los casos en los que por la ley o convenio de la voluntad al voluntad deba manifestarse expresamente; luego entonces, dicho consentimiento voluntad del promovente del divorcio se advirtio en su doble aspecto, tanto expresa como tacitamente; fue expresa porque su voluntad quedo exteriorizada por escrito, esto con la presentacion de la demanda, en tanto que con los subsecuentes escritos denotó el impulso de su acción, amén que ante la ausencia de datos que evidencien reconciliacion y ausencia de desistimiento de la accion, claramente dichas omisiones advierten claramente si intencion de continuar con su divorcio, constituyendo conductas tacitas; de ahi que al obrar en autos dichas constancias adquieran el carácter de instrumental de actuaciones conforme lo prevé el articulo 325 fraccion VIII, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, asistendoles el valor probatorio pleno conforme al numero 397 del referido ordenamiento legal; de ahi que de no existir el animo de reconciliación entre los conyuges se tenga por demostrado que el matrimonio celebrado entre ambos, ya no constituye la base armonica para la convivencia en común, inclusive que al no cohabitar en el domicilio conyugal actor y demando: en este caso solo se trata de legalizar, por voluntad de uno de los consortes la separacion entre ellos, puesto que por virtud del distanciamiento no existe el ánimo de unión y ayuda mutua entre ellos para contribuir a los fines del matrimonio; por consiguiente quien esto juzga considera que se actualiza la causal de divorcio invocada, y

prevista en el articulo 248 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

--- De igual forma, debe decirse que como diverso requisito para que proceda el divorcio, referido en el numeral 248 del Código Civil en el Estado, contempla que debe promoverse cuando haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del matrimonio, lo que asi acontecio, si se toma en cuenta que habiendo casado el dia **cinco (05) de Febrero del dos mil diecisiete (2017)**, es claro que dicho termino de un año a transcurrido en exceso.

--- Finalmente, para su aprobación señala el arabigo 249 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, que debe efectuarse mediante propuesta de convenio que regule lo inherente a los alimentos, convivencia y guarda de menores, entre otros aspectos; en el particular se manifestó por parte del actor que no procrearon hijos durante su relación, no obstante lo anterior fue exhibido un convenio por la parte actora y la parte demanda manifestó tacitamente su oposición al mismo al dejar de contestar la demanda, acorde a lo dispuesto por el articulo 559 fraccion II el Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas

-----Por lo expuesto y con fundamento en los articulos 159, 251 parrafo segundo y tercero, 260 y 266 del Codigo Civil del Estado, y 562 del Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas; sin aprobación del convenio, exhibido por la accionante del divorcio, se decreta que en esta instancia solo se resolverá sobre la disolución del vínculo matrimonial y por ende lo relativo a la terminación de la Sociedad Conyugal, reservándose para la etapa de ejecución la inscripción registral del divorcio y en su caso la liquidación de bienes del fondo social; quedando las partes completamente aptas para eventualmente contraer nuevas nupcias.

--- En razón a la no aprobación del convenio, conforme a lo previsto por el articulo 251 del Código Civil para el Estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Tamaulipas, queda expedito el derecho de los conyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, por lo cual se exhorta a las partes que previo a ello acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la respectiva ley del Estado, e intenten a través de dicho mecanismo alternativo, de llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes respecto al convenio señalado.-----

---- Por otra parte, teniendo en consideración, que el presente controvertido en su veredicto principal se trata de una acción declarativa, y en virtud de que ninguna de las partes actuó con temeridad o mala fe durante el procedimiento, no se hace especial condena al pago de gastos y costas del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, por lo que cada parte deberá asumir las que hubiere erogado.-----

---- En esa tesisura, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política Local, 14 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 105 fracción II y III, 108, 109, 112 al 115 y 468 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas se:-----

---- **Primero.**- Ha procedido el presente Juicio de Divorcio Incausado promovido por *****, en contra de *****-----

---- **Segundo.**- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. ***** Y ***** , celebrado ante el Oficial Segundo del Registro Civil del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, inscrito con los siguientes datos de registro Oficialia Segunda, Libro 1, Acta 02, Foja 1748573, con fecha de Registro cinco (05) de febrero del dos mil diecisiete(2017) lugar de expedición Santa Engracia, Hidalgo, Tamaulipas.-----

----- **Tercero.-** Se decreta la disolución de la Sociedad Conyugal, reservándose para la etapa de ejecución, la liquidación de bienes perteneciente a dicha sociedad conyugal.-----

----- **Cuarto.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase oficio y copia certificada de la misma y auto que la declare ejecutoriada, previo pago que realice ante el Departamento del Fondo Auxiliar para la Administración de la Justicia del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, al Oficial Segundo del Registro Civil del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, a efecto de que proceda a la Inscripción de la misma y expida el acta de divorcio correspondiente, realizando las anotaciones correspondientes en el acta con los siguientes datos de registro Oficialia Segunda, Libro 1, Acta 02, Foja 1748573, con fecha de registro cinco (05) de Febrero del dos mil diecisiete (2017), lugar de expedición Santa Engracia, Tamaulipas.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resuelve y firma el C. Licenciado **ADOLFO GARCIA IZAGUIRRE**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial, quien actúa con la ciudadana licenciada **VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ**, Secretaria de Acuerdos del Area Civil-Familiar, que autoriza y da fe.-**DOY FE.**-----

LIC. ADOLFO GARCIA IZAGUIRRE
Juez de Primera Instancia Mixto
del Décimo Distrito Judicial

LIC. VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ
Secretaria de Acuerdos del Area Civil- Familiar

---- En la misma fecha se publicó en lista.- Conste.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

hasc

La Licenciada VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ Secretaria de acuerdos, adscrita al JUZGADO MIXTO DEL DÉCIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 116dictada el 14 DE NOVIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de cuatro fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.